

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Marco Antonio Jaramillo Ramírez
Causante: Clara Rosa Ramírez Viuda de Jaramillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). -

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 058

(No Reconoce heredera -traslado partición)

Radicación: 2019-00017-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver solicitud elevada por el curador ad-litem Dr. Camilo García Londoño, acerca del reconocimiento como heredera de la causante CLARA ROSA RAMÍREZ VDA DE JARAMILLO, a la señora AMPARO ÁLVAREZ RAMÍREZ.

Encontrándose pendiente, correr traslado del trabajo de partición presentado por la partidora designada Dra. Blanca Nubia Córdoba Chamorro, se procederá a ello.

CONSIDERACIONES:

El abogado CAMILO GARCÍA LONDOÑO, curador ad litem, nombrado dentro del presente asunto, presentó memorial en representación de los herederos emplazados, GILBERTO ÁLVAREZ RAMÍREZ, HÉCTOR FABIO ÁLVAREZ y AMPARO ÁLVAREZ RAMÍREZ, con el fin que, se le reconozca vocación hereditaria a los mismos. Mediante A.I. Civil No. 026 de fecha 16/03/2021, se le reconoció como herederos a los señores GILBERTO ÁLVAREZ RAMÍREZ y HÉCTOR FABIO ÁLVAREZ

Frente a la solicitud de reconocimiento como heredera de la señora AMPARO ÁLVAREZ RAMÍREZ, previo estudio de los documentos requeridos y allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se logró establecer el parentesco de la referida, con la causante, ya que, los datos de la madre, no coinciden en su totalidad con el nombre de la fenecida.

Luego de los múltiples requerimientos realizados por este Juzgado, la Registraduría Nacional del Estado Civil, manifestó: “...En atención a su requerimiento remitido, la Coordinación Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación que una vez efectuada la búsqueda en las bases de datos que corresponden el Sistema Nacional de Identificación con el nombre y apellidos suministrados “AMPARO ALVAREZ RAMIREZ” no figuran registros, esto quiere decir que, a la fecha la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha expedido una cedula de ciudadanía que corresponda a los datos suministrados...”

Por lo anterior, considera este Despacho no es clara la vocación hereditaria de la señora AMPARO ÁLVAREZ RAMÍREZ, de conformidad con el Núm. 6 Art. 491 CGP: “...6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane...”

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Marco Antonio Jaramillo Ramírez
Causante: Clara Rosa Ramírez Viuda de Jaramillo

Por último, se encuentra pendiente correr traslado del trabajo de partición, lo cual se hará de conformidad con las reglas del Art. 509 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.: **NO RECONOCER** la calidad de heredera a la señora **AMPARO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** de la partición realizada por la Dra. **BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO**, por el término de cinco (05) días hábiles de conformidad con lo establecido en el Art. 509 del C.G.P.

TERCERO: Realizado lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
329c2ccc7a1b50769d083fd653e4b0580444da4d9bbcb52e4193d4fb3a49f7b8
Documento generado en 16/06/2021 03:16:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>